



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

Contrato de referencia: Contrato de Servicios Sociales para la gestión integral del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave (CADIG) "CRISOL" en Cuenca.

Número de expediente: 2020/000545

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2020, la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social emite informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de la contratación de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación y el contenido concreto de las prestaciones; todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación" y al "Expediente de contratación: iniciación y contenido".

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del contrato, así como la fecha de finalización del contrato actualmente en vigor en el centro de referencia, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día **1 de noviembre de 2020**.

TERCERO.- La ejecución del gasto del presente contrato se iniciará en el ejercicio 2020 y se extenderá a ejercicios posteriores (2021, 2022 y 2023), ya que resulta antieconómico proceder a su adjudicación por un solo ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Secretaría General es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 6.p) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, por el





que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOCM Núm. 141, de 18/07/2019), en relación con el artículo 323 de la LCSP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 de la LCSP y determinar de forma precisa la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”*, se contemplan a continuación los siguientes apartados:

1. La identificación de las necesidades que es preciso satisfacer.
2. La justificación de la contratación.
3. La idoneidad del contrato y del contenido de mismo para satisfacer dichas necesidades.
4. El contenido concreto de las prestaciones.

1. Identificación de las necesidades que es preciso satisfacer: Tal como se establece en el Informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato emitido por la Dirección General de Discapacidad con fecha 4 de febrero de 2020 (ver Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución), *“Entre las funciones que corresponden a la Consejería de Bienestar Social, se encuentran la de dirección y planificación de los servicios de atención a personas con discapacidad en aras a mejorar su calidad de vida, así como a garantizar los derechos que les asisten y que quedan perfectamente definidos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006).*

Asimismo, es función de la Consejería de Bienestar Social la determinación de los criterios y modelos de colaboración con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los servicios destinados a las personas con discapacidad.

Con el objetivo de garantizar los derechos de participación en la comunidad y de desarrollo personal y social de las personas con discapacidad, la Consejería de Bienestar Social ha desarrollado una red pública de recursos especializados en dar apoyo y capacitar a las





personas con discapacidad, entre los que se encuentran los recursos residenciales de atención a personas con discapacidad intelectual grave y dentro de esta tipología los C.A.D.I.G.

Estos atienden desde una **perspectiva integral**, a personas que, a consecuencia de su discapacidad intelectual, necesitan **apoyo personalizado**, de carácter extenso y generalizado, para la realización de las actividades de la vida diaria, así como para la toma de decisiones y la participación en la comunidad.

Para garantizar la atención integral y personalizada es necesaria la gestión coordinada de diferentes servicios, destacando como fundamental el de **DESARROLLO PERSONAL E INCLUSIÓN EN LA COMUNIDAD**. Además, son necesarios los servicios complementarios de Restauración, Limpieza, Lavandería, Mantenimiento, Transporte y Recepción propios de todo recurso residencial.”

2. Justificación de la contratación por insuficiencia de medios: Según se indica en el informe de la Dirección General citado en el apartado anterior, “En este contexto socio económico, de control del gasto y necesaria racionalización de la gestión de los recursos públicos, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en concreto, la Consejería de Bienestar Social, como responsable directo de la dirección y planificación de estos recursos de apoyo a las personas con discapacidad, considera necesario y conveniente, gestionar de forma indirecta, a través de la técnica contractual, el centro de referencia, opción ésta que obedece, de una parte, al incremento de la demanda social de este tipo de recursos, y de otra, a que el CADIG CRISOL no cuenta con plantilla de personal propio de la Administración contratante que pueda llevar a cabo los Servicios mencionados en el apartado 4.1., y que son imprescindibles para el funcionamiento del recurso, por lo que se hace necesaria la contratación de los mismos, al no disponer esta Administración de los medios personales adecuados y suficientes para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato, ni tener previsto la ampliación de los mismos.”

Esta limitación en materia de recursos humanos, se deriva directamente de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, Ley 10/2019, de 20 de diciembre (DOCM Núm. 254, de 27/12/19). La citada ley en su artículo 46.1 establece una limitación expresa para el aumento de gastos de personal, en concreto recoge





que: “Los procedimientos de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o procedimientos de creación o reestructuración de unidades orgánicas, cuando conlleven un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado prioritariamente por la reducción de los créditos consignados en el capítulo 1 «Gastos de personal», de los destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables y, en última instancia, por la reducción de los créditos consignados en otros capítulos del presupuesto de gastos que, asimismo, no tengan el carácter de ampliables.”

3. Idoneidad del contrato y contenido del mismo para satisfacer dichas necesidades: La naturaleza del contrato proyectado, calificado como **servicios**, así como la definición y contenido de las prestaciones que lo integran, resultan idóneos para satisfacer las necesidades de la Administración anteriormente descritas. El objeto del contrato incluye prestaciones sociales a favor de las personas con discapacidad intelectual usuarias del centro, lo que exige, a la luz de la normativa vigente, calificar el contrato como de **servicios sociales y aplicar el régimen previsto para los servicios incluidos en el Anexo IV de la LCSP**, al que se aplicarán preceptivamente las especialidades previstas en el artículo 312 de la LCSP para los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.


4. En cuanto al contenido concreto de las prestaciones, cabe indicar, que, según se indica en el citado Informe de la Dirección General de 4 de febrero del 2020, los servicios que integran el contrato y deberán prestarse son el Servicio de Desarrollo Personal e Inclusión en la Comunidad, Servicio de Restauración, Servicio de Limpieza, Servicio de Lavandería, Servicio de Transporte Adaptado, Servicio de Mantenimiento y Servicio de Recepción. Estos servicios son los necesarios para atender satisfactoriamente las necesidades tanto de la Residencia como del Centro de Día.

TERCERO.- Licitación electrónica: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional, el órgano de contratación utilizará la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas en la presente licitación. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas de forma manual.





En consonancia con los dictámenes nº 2/2018 y 69/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, si alguno de los licitadores presentara su oferta manualmente no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que no procederá requerir al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.



CUARTO.- Procedimiento de adjudicación: De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP y en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 del mismo cuerpo legal, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad-precio de las ofertas. En este procedimiento todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP para el procedimiento abierto.

QUINTO.- Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Tal y como establece el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del contrato.

Pues bien, en atención a la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, este órgano de contratación ha determinado la exigencia de los medios de solvencia que a continuación se establecen, los cuales se encuentran entre los previstos en los artículos 87 a 94 de la LCSP, guardan relación directa con el objeto del contrato, son proporcionales a la complejidad técnica del mismo y a su dimensión económica, no siendo discriminatorios ni restrictivos de la competencia.



Así, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa y fecha de presentación de ofertas. Este volumen de negocios será de importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, equivalente a 1.714.982,40 €, y se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del PCAP.

Por su parte, el medio acordado para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras será una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución - dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, equivalente a 1.714.982,40 €. Asimismo, se requiere que los servicios o trabajos efectuados se acrediten mediante certificados y según lo establecido en el citado Anexo III del PCAP.

De conformidad con el artículo 90.3 de la LCSP y dado que el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad, se exige como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en la materia objeto del contrato. El medio de acreditación de la solvencia se realizará mediante un certificado de buena ejecución expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Dicho certificado debe corresponderse con la prestación de servicios de asistencia social con alojamiento proporcionados a personas con discapacidad intelectual.

De conformidad con el artículo 93 de la LCSP se exige como criterio de solvencia, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad, en particular, la norma





UNE-EN ISO 9001, aunque tal y como establece el citado artículo 93, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios. Para entidades prestadoras de servicios sociales, el cumplimiento de normas de garantía de la calidad se relaciona con el grado de satisfacción de las personas usuarias y con la mejora de su calidad de vida. Así, un sistema de gestión basado en la calidad permite organizar el trabajo en equipos coordinados y flexibles que respondan a las necesidades de las personas, establecer protocolos o procesos de actuación, conocer puntos fuertes y de mejora en la gestión o facilitar la evaluación del funcionamiento del centro, entre otros logros. Requerir como criterio de solvencia técnica o profesional un sistema de gestión de la calidad vivo y actualizado muestra que la organización de la entidad licitadora se dirige hacia el camino de la excelencia, de vital importancia en contratos como el presente, de carácter social, que implica un trato directo con personas con discapacidad.

Como último criterio de solvencia técnica o profesional, se exige la acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, en los términos establecidos en el artículo 94 de la LCSP, esta condición de solvencia técnica, sirve para acreditar la experiencia o el “buen hacer” de las empresas licitadoras en el ámbito de la protección del medio ambiente. En particular el certificado exigido es la Norma UNE-EN ISO 14001, aunque tal y como permite el citado artículo 94, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable. El contrato que se licita tiene por objeto la gestión integral de un centro con 4.124,00 m² construidos, que atiende a 63 personas, entre residentes y usuarios del Centro de Día, y que engloba tanto servicios de atención personal, como servicios asociados al funcionamiento de dicho centro. La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental posiciona a la organización de las empresas licitadoras como socialmente responsable y





garantiza la optimización de la gestión de recursos y residuos, reduciendo los impactos ambientales negativos derivados de su actividad.

SEXO.- Criterios de adjudicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. Sigue diciendo este artículo que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La inclusión del presente contrato en la **nueva categoría de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV de la LCSP** conlleva la aplicación de un **régimen especial** con normas específicas para la determinación de los criterios de adjudicación y para la determinación de los umbrales que marcan los límites de la regulación armonizada. Así, el artículo 22.1.c) de la LCSP, establece expresamente que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios del Anexo IV cuando su valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros, frente a los umbrales generales de 144.000 y 221.000 euros, según se trate de contratos que hayan de ser adjudicados o no por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Este contrato, por razón de su objeto - prestación de servicios sociales -, se halla incluido en el Anexo IV de la LCSP, de forma que deben tenerse en cuenta en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación las especialidades que para dichos contratos se establecen, entre otros, en el artículo 145.4 de la citada LCSP, a cuyo tenor: *“los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”*.

En cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, cabe decir que se ha incluido en el PCAP que rige este contrato, y concretamente en su ANEXO IV, una relación **de criterios de adjudicación entre los cuales predominan - como dispone la nueva Ley - los de carácter cualitativo, pero con la singularidad de que aquellos que son evaluables de forma automática tienen una ponderación equivalente a los evaluables mediante juicio de valor**. Así resulta que junto al precio, aspecto económico imprescindible,





directamente relacionado con los costes, se han incluido en este procedimiento otros aspectos igualmente objetivos, pero relacionados con la mayor o menor calidad y nivel de rendimiento de las ofertas presentadas y admitidas, como son el Plan anual de formación del personal, el compromiso de adquisición de material y aparatología adaptados a las necesidades de atención de las personas usuarias del centro y el compromiso de adquisición, dentro del primer año de ejecución del contrato, de mobiliario para los espacios comunes destinados a la realización de actividades de capacitación.

Asimismo, atendiendo al nuevo contexto legal establecido por la LCSP, también se recogen en este PCAP consideraciones sociales y medioambientales como criterios de adjudicación al incluir, como criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor, un compromiso de aplicación de medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar y de medidas concretas de gestión medioambiental y eficiencia energética.

La elección de los criterios recogidos en el PCAP responde a la necesidad y conveniencia de tomar en consideración, junto al precio, otros aspectos directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con la calidad de la prestación, la adaptación de la propuesta técnica a las necesidades especialísimas de las personas usuarias del centro y la toma en consideración de propuestas de trabajo novedosas y personalizadas. La valoración de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor permitirá a la Administración contratante conocer, a través de las proposiciones de los licitadores, cuál será la planificación, metodología y organización del servicio que constituye el objeto del contrato y que tiene como destinatarios a unos usuarios que requieren unas condiciones especiales de atención.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, se establece un **umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos** para continuar en el proceso selectivo. Dicho umbral es un instrumento idóneo para asegurar la calidad de la prestación, lo que no se puede lograr a través únicamente de exigencias de solvencia, referidas a las características relacionadas con la aptitud de las empresas licitadoras y no relacionadas con la prestación en sí.





SÉPTIMO.- Sobre la no división en lotes: El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*.

Pues bien, se considera que el presente contrato no admite fraccionamiento por lo que se decide su no división en lotes. Esta decisión se justifica en los siguientes motivos: el objeto del contrato, consistente en la gestión integral de un centro residencial y el centro de día para personas con discapacidad intelectual grave, que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas éstas que podrían verse dificultadas e incluso imposibilitadas por la participación en la gestión del centro de una pluralidad de contratistas.

OCTAVO.- Revisión de precio: De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

NOVENO.- Compromiso de gasto: Resulta igualmente de aplicación el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

SEGUNDO.- Disponer la tramitación *ordinaria* del expediente de contratación y la adjudicación del contrato por procedimiento *abierto*, a fin de que todo empresario interesado pueda





presentar una proposición, que recaerá en aquel licitador que en su conjunto haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

TERCERO.- Definir como **electrónica** la forma de presentación de las ofertas.

CUARTO.- Establecer que el contrato tendrá una **duración de tres (3) años** a contar desde la fecha de formalización del mismo y que podrá ser objeto de prórroga durante dos (2) años más.

QUINTO.- Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato, con la justificación a que se refiere el Fundamento de Derecho Sexto de la presente resolución.

Dichos criterios se recogen en el ANEXO IV del PCAP que rige la licitación, definidos con claridad y con la ponderación que se les atribuye. Junto a ellos aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por los licitadores de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

Los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación, son los siguientes:

- Criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor. Ponderación sobre el total: **50%**. Puntuación: 0-50 puntos.
 - Calidad técnica de la propuesta de gestión integral del centro: Ponderación del 45% del total. Puntuación: 0-45 puntos.
 - Compromiso de aplicación de medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar: Ponderación del 3% del total. Puntuación: 0-3 puntos.
 - Compromiso de aplicación de medidas concretas de gestión medioambiental y eficiencia energética: Ponderación del 2% del total. Puntuación: 0-2 puntos.
- Criterios cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación sobre el total: **10%**. Puntuación: 0-10 puntos.





- Plan anual de formación del personal. Ponderación: 4% del total. Puntuación: 0-4.
 - Compromiso de adquisición, dentro del primer año de ejecución del contrato, de material y aparatología adaptados a las necesidades de atención de las personas usuarias del centro. Ponderación: 3% del total. Puntuación: 0-3.
 - Compromiso de adquisición, dentro del primer año de ejecución del contrato, de mobiliario para los espacios comunes destinados a la realización de actividades de capacitación. Ponderación: 3% del total. Puntuación: 0-3.
- Criterio precio. Ponderación sobre el total **40%**. Puntuación: 0-40 puntos.

Asimismo, tal y como se ha señalado en el Fundamento de Derecho Sexto de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP y en la cláusula 21.5 del PCAP, el umbral mínimo de puntuación **será del 50 por ciento de la puntuación** correspondiente **al conjunto de los distintos criterios cualitativos**, tanto los evaluables mediante juicio de valor como de los cuantificables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de fórmulas.

SEXTO.- Disponer que el precio del contrato se formule en términos de precios aplicables a **tanto alzado** a la totalidad de las prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP. De forma que el presupuesto base de licitación de este contrato asciende a la cantidad de **7.643.921,54 € (siete millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos veintiún euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro)**, que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

- Presupuesto sin IVA: 7.349.924,56 €
- IVA al 4%: 293.996,98 €

Dicho gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2708CU44/313C/24502 y 2708CU44/313C/24500 de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación (IVA incluido al 4%), dada la





duración del contrato (tres años) y la fecha estimada para el inicio efectivo de la ejecución del mismo (1 de noviembre de 2020), se establece como se indica a continuación:

- Ejercicio 2020: 212.331,15 €
- Ejercicio 2021: 2.547.973,85 €
- Ejercicio 2022: 2.547.973,85 €
- Ejercicio 2023: 2.335.642,69 €

La distribución de anualidades por partidas presupuestarias (IVA incluido al 4%) es la siguiente:

2708CU44/313C/24502: 6.636.231,89 € (Centro Residencial).

- Ejercicio 2020: 184.339,77 €
- Ejercicio 2021: 2.212.077,30 €
- Ejercicio 2022: 2.212.077,30 €
- Ejercicio 2023: 2.027.737,52 €

2708CU44/313C/24500: 1.007.689,65 € (Centro de Día).

- Ejercicio 2020: 27.991,38 €
- Ejercicio 2021: 335.896,55 €
- Ejercicio 2022: 335.896,55 €
- Ejercicio 2023: 307.905,17 €

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E2EECF59CACAC3041E2EDC3